

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion.)

DERECHO MILITAR.

Segunda serie.

1. Abandono de destino ó residencia. Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.—Responsabilidad en que incurren.
2. Concepto de la desercion.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.
3. Delito de desercion simple.—En qué consiste y qué penas se aplican á este delito.—De-

sercion al extranjero.—Penas que se aplican á este delito.

4. Desercion con circunstancias calificativas.—Concepto y penalidad de este delito.—Induccion, auxilio y encubrimiento para la desercion.

5. Inutilizacion voluntaria para el servicio como delito militar.—¿Qué hechos de la misma naturaleza castiga la ley de Reclutamiento?—¿A qué individuo se refiere el Código de Justicia militar y á quienes alcanza el precepto de la ley de Reclutamiento?—Disposiciones de dicho Código respecto á la celebracion de matrimonios ilegales.

6. Concepto de la cobardía.—Pena que se aplica al que por cobarde sea el primero en volver la espalda al enemigo —Fundamento de la disposicion aplicable al caso.

7. Capitulacion y rendicion punibles. Naturaleza y gravedad de las penas señaladas á estos delitos.—Connivencia en la evasion de prisioneros ó presos.

8. Incumplimiento de deberes militares alegando excusas injustificadas.—Abusos deshonestos.—Cuándo constituyen delito militar y cómo se penan.

9. Delitos contra el honor militar á que está señalada la pena de pérdida de empleo.—El informe falso ¿tiene el carácter de falsificacion?

10. Maltrato de Oficial á Oficial.—Juicio crítico de la disposicion del Código acerca de este

delito.—Exigencia y admision de dádivas: ¿cuándo constituye delito y en qué casos se reputa falta?—¿Cómo se castiga?

11. Asistencia del Oficial á manifestaciones políticas.—Deudas del Oficial con individuos de la clase de tropa.—Calificacion y penalidad de estos hechos.—Cómo se castiga el hecho de acudir á la prensa el Oficial sobre asuntos del servicio.

12. Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar á su propio empleo.—Responsabilidad en que incurre el militar que revela el secreto y seña, órdenes reservadas ó secretas de la correspondencia telegráfica.

13. Responsabilidad del militar que destinado á perseguir la defraudacion de las rentas públicas, quebranta su consigna tomando parte en dicho delito.—Fraudes que enumera y pena el Código de Justicia Militar.

14. Adulteracion de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

15. Clasificacion de la faltas militares.—Cómo se castigan y con qué correcciones, según la naturaleza de las mismas y la calidad del culpable.

16. Concepto de las correcciones.—En qué se diferencian de las penas.—Quiénes pueden imponer el arresto en castillo y con qué formalidades.—Los individuos de tropa arrestados, ¿hacen servicio?

Cómo se cuenta la duracion de las correcciones.

17. Efectos que produce el recargo en el servicio.—Juicio crítico de este castigo.—Forma de imponer el recargo en actos del servicio mecánico.—Efectos de las correcciones de arresto, suspension, destino á cuerpo de disciplina y deposicion de empleo.—Extincion de la responsabilidad penal por faltas.

18. Primera desercion simple, ¿quién la comete?—¿Conviendría reformar las disposiciones del Código que consideran este hecho como falta grave?—Correcciones que señala el Código para los reos de faltas graves de desercion.

19. Aun cuando no haya transcurrido el plazo de las tres listas de Ordenanza ¿debe estimarse cometida la falta grave de desercion si el fugado ha sido aprehendido en condiciones de no poder pasar ya, en el punto de su destino ó residencia oficial, la lista ó listas que le faltasen para completar las tres?

20. Abuso de autoridad constitutivo de falta grave.—¿Cuándo queda el superior exento de responsabilidad?—Fundamento de la exencion.

21. Abandono de destino constitutivo de falta grave.—Quebrantamiento de prision ó arresto.

22. Uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona.—Reiteracion en faltas le-

ves.—Extravío de sumarias ó documentos por negligencia.

23. Uso indebido de insignias ó distintivos militares.—Murmuraciones contra el servicio é incumplimiento del deber alegando excusas.—Cuándo se castigan como faltas.

24. Faltas graves de tolerar faltas de disciplina en la tropa á sus órdenes y de admitir dádivas en consideración á servicios.

25. ¿Cuándo se reputa falta, según el Código de Justicia militar, el acto de contraer matrimonio, y cómo se castiga? ¿Qué dispone la vigente ley de Reclutamiento acerca del mismo hecho en cuanto á los individuos sujetos al servicio militar?—Apreciación sobre uno y otro precepto legal.

26. ¿Cuándo se reputa falta, con arreglo al Código de Justicia militar, el hecho de recibir órdenes sagradas?—¿Se halla vigente alguna otra prescripción relativa al mismo hecho y que afecte á los individuos que estén pendientes de sus compromisos con el Ejército?

27. ¿Cuándo se reputa falta grave y cómo se castiga el incumplimiento de órdenes relativas al servicio?—Concepto de esta falta en relación con el delito de desobediencia previsto en el art. 267 del Código de Justicia militar.—Casos en que constituyen falta grave el maltrato y la amenaza á personas extrañas al Ejército.

28. Cómo se castiga al militar que en lugar donde se hallan tropas reunidas pone mano á las armas para ofender á otro.—Devolución y empeño de los Reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiones irrespetuosas.

29. Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castiga.

30. Disposiciones legales acerca de la promoción de suscripciones para hacer obsequios á los superiores.—Su fundamento.

31. En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.

32. Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del vestuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.

33. Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.—Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.

34. En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, ca-

sas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la naciada de delito?

35. Pendeñcias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.

36. Desórdenes en las marchas — Infracciones de los bandos de policía.—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.—La embriaguez que motiva corrección para Oficial, ¿puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?

37. Cuándo constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.—Falta de pernoctar fuera del Cuartel los individuos de la clase de tropa.—Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.

38. ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?

39. La reincidencia en faltas á que se refiere el Código, ¿es verdadera reincidencia ó tiene las condiciones de reiteración?

40. ¿Cómo se penan la segunda y tercera faltas graves no castigadas expresamente en el Código?—Interpretación del precepto referente al caso.

41. Reincidencia en faltas leves. ¿Cómo se reputa legalmente?

42. El Código de Justicia militar, ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?

43. Subsisten en la actualidad las disposiciones de los Reglamentos especiales de Guardia Civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos Cuerpos cometen los individuos de los mismos?

44. La facultad reconocida á los Generales en Jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos, ¿es limitada en cuanto á definición de delitos y señalamiento de penas?

45. Ley de Orden público.—Necesidad de esta Ley.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.—Sus precedentes.

46. Del estado de prevención y alarma, según la ley de Orden público.—Instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Facultades que confiere á las Autoridades civiles.

47. Del estado de guerra, se-

gún la ley de orden público.—Instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Formas de declararlo y facultades que otorga á las Autoridades militares.

48. De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el período de suspensión de garantías constitucionales y en el Estado de guerra, ya preceda ó no aquella suspensión.

49. Delitos de carácter militar comprendidos en la ley de 23 de Marzo de 1906.—Examen de esos delitos, en relación con los preceptos contenidos sobre la materia en el Código de Justicia militar antes de ser reformado.

50. Ley de 31 de Julio de 1910 relativa á la aplicación de la condena condicional en el Ramo de Guerra.—Su alcance en cuanto á los reos penados por la jurisdicción militar.—¿Es aplicable á las penas impuestas en esta jurisdicción por delitos militares?

(Se continuará.)

NUM. 35.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Circular.—Excmo. Sr.: En vista de que el artículo 35 de las Instrucciones provisionales organizando las escuelas para instrucción preparatoria militar del Ejército, aprobadas por Real orden circular de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. núm. 220), exige para obtener el certificado de aptitud la asistencia durante cien días á dichas escuelas; y teniendo en cuenta que éstas no empezarán á funcionar hasta el día 1.º de Enero próximo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del reemplazo de 1913 queden dispensados de acompañar á las instancias solicitando la reducción del servicio en filas el certificado de las escuelas militares á que se refiere el artículo 278 de la vigente ley de reclutamiento, y que los que deseen acogerse á dichas ventajas, sean clasificados «pendientes de aprobación», con la obligación de presentar antes de la fecha de concentración de los reclutas de su reemplazo, el certificado de aptitud, ó solicitar examen en uno de los cuerpos del Ejército, según determina el artículo 280, perdiendo todo derecho en el caso de que no cumplan este requisito, según previene el artículo 281 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—Luque.—Señor...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 45.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Vencido en treinta y uno de Diciembre último el cuarto trimestre del año 1912, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á la misma, precisamente en la primera quincena del mes actual, y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administración al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 4 de Enero de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

Núm. 20.

Formación y comprobación del Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de Valladolid.

ANUNCIO.

En cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, se previene á los señores propietarios de fincas urbanas situadas en el interior de fincas rústicas y de aquellas situadas fuera del casco de la población de este término municipal, la obligación en que están de proveerse en las oficinas del Registro fiscal instaladas en el edificio del Excmo. Ayuntamiento, de cuantas relaciones juradas les sean necesarias, ó pedir las por escrito á dicha oficina, indicando el domicilio donde hayan de entregarse.

Para la provision y devolución de dichas relaciones juradas se les dá un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» y pasado este plazo se considerará á los propietarios, administradores ó encargados incursos en la multa de 20 pesetas á que hace referencia el art. 11 de dicha Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero Saez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Diciembre del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1825	2 Diciembre 1912	D. Alejandro Villalba	Melgar de Abajo	19	4.ª	Caza
1826	" " "	" Ignacio Marcos Rodriguez	Carpio (El)	36	"	Idem
1827	" " "	" Julian Rodriguez Alonso	Peñaflor	47	6.ª	Galgo
1828	3 " "	" Virgilio Calleja Lopez	Amusquillo	26	4.ª	Caza
1829	" " "	" Mariano Calleja Hernando	Idem	58	"	Idem
1830	" " "	" Julian Vazquez Barrero	Villantubla	63	"	Idem
1831	" " "	" German Sanz Vaquero	Quintanilla de Abajo	19	"	Idem
1832	" " "	" Eustoquio Rodriguez	Tordesillas	39	"	Idem
1833	" " "	" Teodoro Gonzalez Colomo	Vega de Valdetronco	34	"	Idem
1834	" " "	" Didinio Gutierrez	Wamba	46	6.ª	Galgo
1835	" " "	" Angel Esteban Arias	Trigueros	44	"	Idem
1836	" " "	" Félix Diez Rodriguez	Valladolid	37	4.ª	Caza
1837	4 " "	" Santiago Diaz Fernandez	Mojaos	38	"	Idem
1838	" " "	" Metodio Robles Valdés	Villabragima	30	"	Idem
1839	" " "	" José Pérez Velasco	Idem	"	"	Armas
1840	" " "	" Leandro Rozas Benito	Peñañel	21	"	Caza
1841	" " "	" Francisco Burgo de Prada	Valladolid	42	"	Idem
1842	" " "	" Luis Ruiz Zorrilla	Idem	42	"	Idem
1842	" " "	" Francisco Rodriguez	Pollos	23	"	Idem
1844	" " "	" Hermenegildo Rodriguez	Idem	46	"	Idem
1845	" " "	" Ramon Alvarez G. Salazar	Valladolid	41	3.ª	Idem
1846	" " "	" Cesáreo Capa	Pedrajas de San Esteban	42	4.ª	Idem
1847	5 " "	" Mauricio Alonso Noguerol	Geria	19	"	Idem
1848	" " "	" Gregorio Lopez	Pobladura de Sotiedra	25	"	Idem
1849	" " "	" Julian Galicia	Tordesillas	34	"	Idem
1850	" " "	" Aurelio Gonzalez Martin	Olmedo	44	"	Idem
1851	" " "	" Cecilio Perez	San Martin de Valbeni	35	"	Idem
1852	" " "	" José Cantalapiedra	Pozaldez	32	"	Idem
1853	" " "	" José Cantalapiedra	Idem	32	6.ª	Galgo
1854	6 " "	" Marcelino Garcia Bastorrechea	Tudela de Duero	32	4.ª	Caza
1855	" " "	" Benito Perez Garcia	Morales de Campos	56	6.ª	Galgo
1856	" " "	" Lope Gregorio Martin	Villabañez	30	4.ª	Caza
1857	" " "	" Casimiro Rodriguez	Rueda	30	"	Idem
1858	" " "	" Valerio Mozo Sampedro	Idem	28	"	Idem
1859	" " "	" Saturnino Torres	Villarmentero	40	"	Idem
1860	" " "	" Teodomiro Cernuda	Zaratan	34	"	Idem
1861	" " "	" Raimundo Vivas	Cistérniga	36	"	Idem
1862	" " "	" Dámaso Choya Cagigal	Aguilar de Campos	63	"	Armas
1863	7 " "	" Avelino Gomez de la Vega	Villalón	"	"	Caza
1864	" " "	" Severiano Muñoz Llamas	Valladolid	34	"	Idem
1865	" " "	" Marcelino Castañeda	Becilla de Valderaduey	39	6.ª	Galgo
1866	" " "	" Teodoro Rodriguez	Cigales	32	4.ª	Caza
1867	" " "	" Félix de Torres Diez	Tordesillas	43	"	Armas
1868	" " "	" Deogracias Gallego	Valladolid	51	"	Idem
1869	" " "	" José Harrigon	Cigales	49	6.ª	Galgo
1870	" " "	" Pedro Cavana Eguiluz	Valladolid	25	4.ª	Caza
1871	" " "	" Andrés Gallego Franco	Cabezón de Valderaduey	Passo	"	Idem
1872	" " "	" Nemesio Gallego Pisonero	Idem	35	"	Idem
1873	9 " "	" Cipriano Castellanos	Idem	41	"	Armas
1874	" " "	" Juan de Coca	Muriel	54	6.ª	Galgo
1875	" " "	" Abraham Ordax	San Pedro de Latarce	32	4.ª	Caza
1876	" " "	" Mauricio Marugan	Pedrajas	28	"	Idem
1877	" " "	" Angel Lajo	Velliza	50	6.ª	Galgo
1878	" " "	" Damian Herrero	Rioseco	23	4.ª	Caza
1879	10 " "	" Antonio Gonzalez Alonso	Valladolid	27	"	Idem
1880	" " "	" Manuel Alonso Gonzalez	Benafarces	18	"	Idem
1881	" " "	" Julio Herrero	Olmedo	29	"	Idem
1882	" " "	" Ceterino Fernandez Maza	Valladolid	21	"	Idem
1883	" " "	" Daniel Coca	Muriel	23	6.ª	Galgo
1884	" " "	" Daniel Sanchez	Idem	30	"	Idem
1885	" " "	" Mariano Maldonado Sampedro	Rueda	22	4.ª	Caza
1886	" " "	" Eusebio Martinez Granado	San Llorente	60	"	Idem
1887	" " "	" Gonzalo Muñoz Calvo	Salvador de Zapardiel	30	"	Idem
1888	" " "	" Victoriano Obregon	Serrada	55	6.ª	Galgo
1889	" " "	" Misael Marcos	Castrejon	23	4.ª	Caza
1890	" " "	" Saturnino Ruiz Garcia	Rioseco	37	4.ª	Armas
1891	" " "	" Valentin Muñoz Calvo	Lomoviejo	26	4.ª	Caza
1892	" " "	" Ciriaco Muñoz Gonzalez	Pozaldez	36	"	Idem
1893	" " "	" Vidal Salvador Merino	Aguilar de Campos	25	"	Idem
1894	11 " "	" Saturnino Hernandez	Matapozuelos	27	"	Idem
1895	12 " "	" Vicente Brezmez Lopez	Moral de la Paz	46	6.ª	Galgo
1896	" " "	" Miguel de la Cuesta	Valladolid	49	4.ª	Caza
1897	" " "	" Eusebio Hernandez Garcia	Pedrosa del Rey	32	"	Idem
1898	" " "	" Ramon Madrigal	Valladolid	40	"	Armas
1899	" " "	" Bonifacio Dominguez	Salvador de Zapardiel	62	6.ª	Galgo

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 43.

Padilla de Duero.

Terminado el reparto de consumos para el año de 1913, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Padilla de Duero á 30 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Marcos Rivera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 38.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por este tercer edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Pilar Gonzalez Gostalo, de setenta años, viuda de D. Segundo Alonso, natural de Plasencia, hija de Antonio y de Tomasa.

A la vez se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezca ante este Juzgado á reclamarla en término de dos meses, bajo apercibimiento de que si no comparece persona alguna se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Valladolid á cuatro de Enero de mil novecientos trece.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 39.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado citar por medio de la presente á Atilano San José Pinilla, domiciliado últimamente en esta Capital, Puente Mayor, cuatro, á fin de que, el día primero de Febrero próximo á las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para hacerle la notificación en acta de la aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dejará sin efecto dicha aplicación.

Valladolid 4 de Enero de 1913.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 21.
REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio.	Edad, señas personales y especiales.	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
Calixto Paniagua Martin.	San Pedro de Latarce, casado, empleado en consumos.	36 años, de estatura regular, más bien bajo, pelo castaño, nariz regular, bigote castaño.	Valladolid, calle de las Once Casas, número 4.	Homicidio, ante el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid en plazo de diez días.

Valladolid 2 de Enero de 1913.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

NUM. 44.
CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos de los citados ó emplazados.	Domicilio si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayera	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Celedonia Gil.	Valladolid, calle Nueva, número 6.	Comparecer como testigo á las sesiones del juicio oral abierto en causa contra Juan Santigos.	Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid en esta fecha en causa sobre estafa.	Audiencia Provincial de Valladolid el día trece del actual á las diez de la mañana.

Valladolid 7 de Enero de 1913.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

NUM. 32.

NAVA DEL REY.

Estado de los procesados declarados rebeldes por este Juzgado durante el cuarto trimestre del año último:

Manuel Cea Chillón, de 32 años de edad, de estado casado, natural de Castronuño, de oficio labrador, fecha del auto de rebeldía, 4 de Octubre de 1912.

Nava del Rey 1.º de Enero de 1913.—El Juez de instrucción, Francisco de P. Caplin.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario intransmisible número 3.240, expedido por esta Sucursal con fecha 23 de Mayo de 1903, á favor de D. Francisco Goñi Soler, nudo propietario, y usufructuaria doña Josefa Soler Dueñas, representativo de pesetas nominales 16.800, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de

esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Enero de 1913.—El Secretario, José De'Lapi.

BANCO CASTELLANO.

Junta general ordinaria de accionistas.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Enero de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Administración del mismo ha acordado convocar para el día 30 de Enero corriente, á las cuatro de la tarde en el salón de Juntas del Banco.

Según el art. 57 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobación de las cuentas y de la gestión social, la discusión de las proposiciones que presenten el Consejo de Gobierno ó los accionistas y la elección de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán

presentes las siguientes reglas, fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.ª La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja social en los ocho días precedentes al señalado para su celebración. Estos depósitos lo mismo podrán ser de las acciones que de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.ª Para asistir á la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia; que se expedirá por la Secretaría del Banco en los ocho días anteriores á la celebración de la Junta.

3.ª La asistencia á las Juntas generales será personal, exceptuándose las mujeres, los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, que podrán ser representados por los medios legales establecidos.

4.ª Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar, excepto aquellas que nazcan de la lectura de la Memoria y Balance, deberán hacerlo por escrito al Consejo de Administración con cinco días por lo menos de anterioridad al de la celebración de la Junta.

5.ª Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas del Banco durante los ocho

días precedentes al señalado para la Junta, y horas de cinco á siete de la tarde, el balance general del ejercicio, facilitándoseles todas las explicaciones y noticias que pidan, relativas á las operaciones y situación del establecimiento. Para gozar de este derecho es requisito indispensable la presentación de la cédula de asistencia.

6.ª Los acuerdos tomados por la mayoría de capital representado en la Junta, serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.ª La Junta dará comienzo precisamente á la hora señalada.

Valladolid 8 de Enero de 1913.—El Secretario General, José Orejon.—V.º B.º El Vicepresidente 2.º, Arturo Guillen Saenz.

10

El día 30 del pasado Diciembre, se extravió un perro de caza pequeño, de pelo largo, blanco y café, recién castrado; se suplica á la persona que le tenga, avise ó le entregue en el estanco de la calle de la Constitución, donde se gratificará espléndidamente.

11

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación